

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE INICIÓ EL DÍA 12 DE MAYO Y FINALIZÓ EL DÍA 13 DE MAYO DE 2021

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las veintidós horas con treinta y nueve minutos del día miércoles doce de mayo de dos mil veintiuno. -----

Secretario: En términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias, derivado de la pandemia COVID-19, para el día de hoy miércoles, doce de mayo de dos mil veintiuno, se convocó a este Consejo General, a fin de celebrar sesión extraordinaria urgente y en virtud de que se trata de una sesión virtual aprovecho para saludar a las personas que integran este Consejo General.-----

La Secretaría del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario; Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; Alejandro Carrasco Sampedro, Consejero Electoral; Jessica Jazibe Hernández García, Consejera Electoral; Zaira Alhelí Hipólito López, Consejera Electoral; Edgar Manuel Jiménez García, representante del Partido Acción Nacional; Elías Cortés López, representante del Partido Revolucionario Institucional; Jaime Álvarez Martínez, representante del Partido de la Revolución Democrática; Jesús Alfredo Sánchez Cruz, representante del Partido del Trabajo; Ana Karen Ramírez Pastrana, representante del Partido Verde Ecologista de México; Ricardo Coronado Sanginés, representante del Partido Movimiento Ciudadano; Jesús Nolasco López, representante del Partido Unidad Popular; Geovany Vásquez Sagrero, representante del Partido MORENA; José Manuel Luis Vera, representante del Partido Nueva Alianza Oaxaca; Álvaro López Pérez, representante del Partido Encuentro Solidario y Guillermo Zanabria Antonio, representante del Partido Fuerza por México.-----

Secretario: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes la totalidad de Consejeras y Consejeros Electorales, y la representación de diez Partidos Políticos, por lo que declaro la existencia de cuórum legal.-----

Consejero Presidente: Habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las veintidós horas con treinta y nueve minutos de este miércoles doce de mayo de dos mil veintiuno, se instala la presente sesión extraordinaria, solicito a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto de orden del día.-----

Secretario: Como proyecto de orden del día tenemos: **único**, proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-60/2021**, por el que se designa a las y los ciudadanos integrantes del Consejo Distrital y Municipales, que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo; y proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-61/2021**, por el que se aprueban las sustituciones de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y concejalías a los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.-----

Consejero Presidente: Señoras y señores está a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la Secretaría (nadie solicita el uso de la voz), no habiendo quien haga uso de la voz le pido a la Secretaría que tome la consulta correspondiente.-----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano). Consejero Presidente, le informo que el proyecto de orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría.-----

Secretario: Consejero Presidente, solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos por haber sido previamente circulados.-----

Consejero presidente: Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita.-----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos previamente referidos del

orden del día aprobado con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezcan de forma íntegra. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano). Consejero Presidente, le informo que la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos, ha sido aprobada. -----

Consejero presidente: Proceda la Secretaría con el desahogo del orden del día. -----

Secretario: Como punto único en el orden del día, tenemos: proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-60/2021**, por el que se designa a las y los ciudadanos integrantes del Consejo Distrital y Municipales, que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo; y proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-61/2021**, por el que se aprueban las sustituciones de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y concejalías a los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2020-2021. -----

Consejero Presidente: Señoras y señores están a su consideración los proyectos de acuerdos que da cuenta la Secretaría; consulto si alguno de ustedes desea reservar algún proyecto de acuerdo para su discusión en lo particular. Tiene el uso de la voz la representante del Partido Verde Ecologista de México. -----

Representante del Partido Verde Ecologista de México: Reservo el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-61/2021. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz el Consejero Wilfrido Almaraz. -----

Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez: Reservo el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-61/2021. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz la Consejera Jessica Hernández. -----

Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García: Reservo el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-61/2021. -----

Consejero Presidente: Le pido a la Secretaría que pasemos a la votación del acuerdo que no fue reservado. -----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-60/2021, como ya fue referido. Sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampederro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Zaira Alhelí Hipólito López? A favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor. Consejero Presidente, le informo que el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-60/2021**, ha sido aprobado por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-60/2021, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL Y MUNICIPALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Órganos Desconcentrados	Consejos distritales y municipales electorales.
Reglamento	Reglamento para la designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales

ANTECEDENTES

- I. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- III. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-30/2020, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales que fungirán durante el proceso electoral ordinario 2020-2021, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IV. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-31/2020, aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.
- V. Con fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VI. Con fecha quince de enero del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-07/2021, por el que se emitieron segundas convocatorias para integrar los 25 consejos distritales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VII. Que con fecha veinticinco de febrero de los dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-17/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VIII. Que con fecha primero de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-21/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- IX. Que con fecha primero de marzo del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-22/2021, por el que se aprobaron las listas de reserva de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- X. Que con fecha primero de marzo del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-23/2021, por el que se designó a las y los ciudadanos integrantes de los consejos distritales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.
- XI. Que con fecha seis de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de diecinueve Consejos Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021.
- XII. Que con fecha trece de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2021, por el que se aprobó el dictamen que contiene las propuestas para la integración de cinco consejos municipales electorales que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

- XIII.** Que con fecha veintiocho de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-38/2021, por el que designó a las y los ciudadanos integrantes de los consejos distritales y municipales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.
- XIV.** Que con fecha uno de mayo del dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-54/2021, por el que designó a las y los ciudadanos integrantes de los consejos distritales y municipales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.
- XV.** Al diez de mayo de dos mil veintiuno, se han recibido por conducto de la oficialía de partes del Instituto, un total de cuatro renunciaciones, de las cuales una corresponde a las y los funcionarios de los Consejos Distritales Electorales y tres corresponden a las y los funcionarios de los Consejos Municipales Electorales, mismas que serán aceptadas a partir de la aprobación de este acuerdo y se desglosan enseguida:

RENUNCIAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021						
No.	FECHA DE RENUNCIA	RECEPCIÓN OFICIALÍA DE PARTES	DISTRITO	CABECERA	NOMBRE	CARGOS
1	09/05/2021	09/05/2021	4	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	PARRAGUIRRE HERNANDEZ CRISTO VALENTE	PRESIDENTE

RENUNCIAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021						
No.	FECHA DE RENUNCIA	RECEPCIÓN OFICIALÍA DE PARTES	DISTRITO	CABECERA	NOMBRE	CARGOS
1	08/05/2021	09/05/2021	20	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	TOBILLA LOPEZ JESUS CIRILO	PRESIDENTE
2	06/05/2021	06/05/2021	12	SOLEDAD ETLA	BAUTISTA TALLEDOS MARIO WILLIAM	PRESIDENTE
3	03/05/2021	04/05/2021	25	SANTA MARÍA HUATULCO	LUJAN HERNANDEZ RUBEN	SECRETARIO

CONSIDERANDOS

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; Artículo 30, párrafo 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
9. Que el Artículo 53, numeral 8 de la LIPEEO, establece que, en caso de ausencia temporal de la secretaría, sus funciones serán cubiertas por el Consejero Electoral que designe el Consejo Distrital o Municipal Electoral a propuesta de la Presidencia. Cuando sea definitiva, el Consejo General hará la designación correspondiente.
10. Que el Artículo 54, de la LIPEEO, menciona los requisitos que deben de satisfacer las personas aspirantes a la presidencia y consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, y de las secretarías de los consejos distritales y municipales.
11. Que los Artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 18 , numeral 2 del Reglamento establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejeros Distritales y Municipales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54

numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejeros Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

- 12.** Que el artículo 4, numeral 1 del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- 13.** De conformidad con el Artículo 18 del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.
- 14.** Que toda vez que fueron recibidos los escritos de renuncia de ciudadanas y ciudadanos designados mediante acuerdos números IEEPCO-CG-17/2021, IEEPCO-CG-21/2021, IEEPCO-CG-26/2021 e IEEPCO-CG-27/2021 del Consejo General, en virtud de expresar en ellos motivos personales, estados de salud y por así convenir a sus intereses, por lo que son consideradas como ausencias definitivas; en ese sentido, este Consejo General considera oportuno proceder a la sustitución de las y los ciudadanos antes mencionados, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18, numerales 4, 5 y 6 del Reglamento.
- 15.** En relación con lo anterior, este Consejo General derivado de las ausencias definitivas de las y los ciudadanos que se enlistan y afín de dar cumplimiento a los establecido en la normativa aplicable, es viable realizar los nombramientos correspondientes y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados.
- 16.** Que este Consejo General, considera oportuno retomar el análisis y valoración de perfiles idóneos, realizado para proceder a la sustitución de las y los ciudadanos que renunciaron, al ejercicio de su cargo, incorporando en este procedimiento la posibilidad de proponer a las y los ciudadanos que forman parte de la Lista de Reserva para ocupar espacios vacantes en la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.
- 17.** Que este Consejo General realiza la ponderación de los perfiles para cubrir las vacantes derivadas de las renunciaciones de ciudadanas y ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y que las sustituciones de las y los ciudadanos referidos en el Antecedente de este Acuerdo, se realizan de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18 del Reglamento, es decir, se proponen como propietarios a los suplentes generales, o a los elementos de las Listas de Reserva para los Consejos Distritales y Municipales.
- 18.** Por lo que, las sustituciones se realizaron de conformidad con los perfiles más aptos, atendiendo a los criterios de idoneidad para asumir el cargo y paridad de género, así como la experiencia en materia electoral, sustentados en las calificaciones obtenidas en el procedimiento de selección y designación de las personas a integrar los órganos desconcentrados, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la medida que la disposición de ciudadanos y ciudadanas que integran los órganos desconcentrados o de las listas de Consejerías Suplentes Generales o de las listas de reserva aprobada por este Consejo lo hiciera posible.

19. Se toman en cuenta los perfiles que denotan mayor aptitud para el ejercicio de los diferentes cargos en que son designados, atendiendo a los criterios de idoneidad y profesionalismo, sustentados en las calificaciones obtenidas en las diferentes etapas de las entrevistas, así como las motivaciones de participación que expresaron en las mismas; y de forma relevante, fue tomado en consideración el criterio de género, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la pretensión de que cada funcionario o funcionaria a sustituir fuera reemplazada o reemplazado por uno o una de igual género, en la medida que la disposición de ciudadanas y ciudadanos, con la finalidad de preservar la integración de género originaria de cada órgano electoral, así como el factor de identidad de las personas integrantes.

De esta forma, y después de haber analizado minuciosamente los perfiles de las y los ciudadanos que se designan para ocupar los cargos vacantes, este Consejo realiza las sustituciones respectivas, en los términos que enseguida se detallan y exponen mediante argumentos que motivan cada sustitución efectuada.

SUSTITUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

04 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE TEOTITLAN DE FLORES MAGON		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Ariadna Lisette García Martínez	Presidenta	Cristo Valente Parraguirre Hernández

Este Consejo General estima la designación de la **Ciudadana Ariadna Lisette García Martínez**, en el cargo que ocupaba el **Ciudadano Cristo Valente Parraguirre Hernández**, quien renunció al cargo de presidente, por así convenir a sus intereses, por lo que se recurrió a la búsqueda dentro de los integrantes del órgano desconcentrado, del perfil idóneo para ocupar el cargo, ya que la presidencia de un órgano desconcentrado requiere de habilidades, calidades y cualidades específicas; por tal motivo fue necesario revisar los expedientes y valoraciones de las y los integrantes, con la finalidad de encontrar a la persona idónea, en este sentido se localizó a la **Ciudadana Ariadna Lisette García Martínez**, quien es originaria y vecina de la región, además de haber obtenido valoraciones sobresalientes en el proceso de integración del órgano desconcentrado, habilidades comunicativas, liderazgo, trabajo en equipo y apego a los principios rectores; como factor adicional, es hablante nativa de la lengua mazateca, elemento que fortalece la participación ciudadana desde una perspectiva multicultural y elemento de relevancia en la región. Por esta razón, se le designa para ocupar el cargo de Presidenta del **Consejo Distrital de Teotitlán de Flores Magón**.

SUSTITUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Luis Daniel Sánchez Luis	Presidente	Jesús Cirilo Tobilla López

Este Consejo General estima la designación del **Ciudadano Luis Daniel Sánchez Luis**, en el cargo que ocupaba el **Ciudadano Jesús Cirilo Tobilla López**, quien renunció al cargo de presidente, por motivos personales, la designación se efectúa siguiendo el orden de prelación. De conformidad con el artículo 18, numeral 5 del Reglamento.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA MARIA HUATULCO		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Eliud Hernández Hernández	Secretario	Rubén Lujan Hernández

Este Consejo General estima la designación del **Ciudadano Eliud Hernández Hernández**, en el cargo que ocupaba el **Ciudadano Rubén Lujan Hernández**, quien renunció al cargo de secretario, por motivos personales, la designación se efectúa siguiendo el orden de prelación. De conformidad con el artículo 18, numeral 6 del Reglamento.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SOLEDAD ETLA		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Claudia Lizeth Sampedro Juárez	Presidenta	Mario William Bautista Talledos

Este Consejo General estima la designación de la **Ciudadana Claudia Lizeth Sampedro Juárez**, en el cargo que ocupaba el **Ciudadano Mario William Bautista Talledos**, quien renunció al cargo de presidente, por así convenir a sus intereses, la designación se efectúa siguiendo el orden de prelación. De conformidad con el artículo 18, numeral 5 del Reglamento.

20. Después de los análisis realizados a los expedientes de las personas que participaron en el procedimiento de selección y designación, se realizan las propuestas de sustituciones respectivas, mismas que se dan de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LIPEEO; 18 del Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General del Instituto, así como en las Convocatorias emitidas para su integración, toda vez que las personas propuestas cumplen con los requisitos que el cargo exige, ya que son Ciudadanas y Ciudadanos Oaxaqueños, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y civiles; están inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía; son vecinos del Estado con residencia mínima de dos años; cuentan con conocimientos en materia político-electoral, que les permite el desempeño adecuado de sus funciones; de la misma forma manifestaron que no han sido registrados como candidatos a cargos de elección popular, no han desempeñado cargo o empleo público de confianza en el municipio por el que se postulan, ni han sido dirigentes estatales o municipales de algún partido político en los tres años anteriores a esta fecha de designación; además de que no han sido condenados por delito alguno.

Las personas propuestas participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y dieron cumplimiento a lo establecido en las Bases de las Convocatorias respectivas, ya que acreditaron en tiempo y forma los requisitos de registro, así como la acreditación de cada una de las etapas establecidas en las convocatorias.

En ese contexto, este Consejo General, estima que las Ciudadanas y Ciudadanos que se designan mediante este Acuerdo, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con todos los requisitos establecidos el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; así como haber aprobado cada una de las etapas del procedimiento de la designación, así como el análisis de los requisitos de elegibilidad, por lo tanto, se estima que son las personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en sus Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 36, Fracción IV, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y, 104 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, 53, 54, 56 y 57 de la LIPEEO; 4, 5 y 18 del Reglamento para la integración, designación y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a las personas integrantes del Consejo Distrital y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.

SEGUNDO. Comuníquense las designaciones al Consejo Distrital y Municipales Electorales objeto del presente Acuerdo y expídanse los nombramientos respectivos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez; Nayma Enríquez Estrada; Carmelita Sibaja Ochoa; Alejandro Carrasco Sampedro; Jessica Jazibe Hernández García; Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria que inició el día doce mayo y concluyó el trece de mayo del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NAJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Pasemos al análisis y discusión del proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-61/2021. Tiene el uso de la voz la representante del Partido Verde Ecologista de México. - - - - -

Representante del Partido Verde Ecologista de México: La representante manifiesta que en el caso del ciudadano Felipe Bautista, postulado como primer concejal al Ayuntamiento de la Villa de ETLA, ya que se considera que es contrario a derecho la determinación que se presenta en el acuerdo, referente a la negativa de su registro; lo anterior porque se aplica el artículo 20 de la LIPEEO, porque señala un acto diferente al cual fue postulado dicho ciudadano; la postulación que realiza el PVEM no fue una reelección como tal, el ciudadano ha ocupado dos cargos, primero como regidor de vialidad y posteriormente de ecología, por la vía de rp, con funciones distintas, en la postulación que se realiza de este ciudadano nunca se especificó que se estaba reeligiendo para ese cargo como lo dice el artículo 20 de la LIPEEO, la representante solicita que se revisen nuevamente las argumentaciones que se vertieron por esta documentación y las que hizo individualmente el ciudadano Felipe Bautista, que son similares al caso de El Barrio de la Soledad; solicita también que se pueda revisar el expediente SCT-JDC/128/2018, en donde se aborda un caso similar. Agotar todos los criterios sería pertinente respecto a este Ciudadano en mención, quien a opinión de la representante no se está reeligiendo. Apela a la reflexión de las Consejerías para no violentar los derechos político-electorales del ciudadano. - - - - -

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz el Consejero Wilfrido Almaraz. - - - - -

Consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez: El Consejero comenta que, su intervención versará en relación a los resolutivos undécimo y duodécimo. Es un momento jurídico importante para el Instituto porque se están interpretando las normas relativas a un derecho humano, de ser votado en su vertiente de elección consecutiva, será trascendental en nuestro Estado. En el presente proyecto se estima procedente la elección consecutiva de José Angel Carrasco; el Consejero narra brevemente los antecedentes de la reelección y sus peculiaridades, donde hay un periodo de prohibición total de la reelección, luego de transición, y por último el vigente. Comenta que los lineamientos en materia de este Instituto solo han tenido ligeros cambios, por lo tanto, no está en concordancia con que se dé el derecho a un postulante en El Barrio de la Soledad y que no se le dé a un postulante en la Villa de ETLA que ha fungido dos veces como regidor y que ahora se postula para un cargo diferente, comenta que le parece que sí tiene derecho. Consulta ¿Qué sucedería si este último no obtiene el cargo como presidente municipal y obtiene el cargo como regidor por representación proporcional?, para dar respuesta el Consejero da lectura a los antecedentes de un criterio del Instituto Electoral de Jalisco, en ese sentido si el candidato de la

Villa de ETLA no gana la elección y obtiene un cargo de regidor, no debería desempeñarlo, entraría su suplente. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz la Consejera Jessica Hernández. -----

Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García: La Consejera comenta que su intervención versará en relación a los resolutivos undécimo y duodécimo. En primer término, se tiene el caso de Felipe Bautista en la Villa de ETLA, donde el presente proyecto propone negarle el registro al partido que lo postula, con base en la LIPEEO y los Lineamientos de reelección de este Instituto. Por otro lado, está el caso de José Ángel Carrasco en El Barrio de la Soledad, donde el presente proyecto propone otorgarle el registro, con base en la LIPEEO y los Lineamientos de reelección de este Instituto. Se está dando un trato diferenciado entre una y otra postulación, con base en los mismos preceptos normativos. De aprobarse el primer caso, se generaría un precedente nocivo para el ejercicio de ser votada o votado, porque sujeta la posibilidad de ser reelecto para uno de los cargos de los Ayuntamientos, a la forma en que se obtuvo el triunfo y no al cargo que ejerció la persona. En el segundo caso, se señala que no es relevante que se haya ejercido el cargo de concejal por dos periodos, porque se trató de dos cargos distintos, aun cuando el ciudadano ha integrado el Ayuntamiento en dos periodos consecutivos, con base en la votación de la ciudadanía. La Consejera considera relevante homologar un solo criterio, con base en el principio de imparcialidad, de los casos que se encuentra bajo análisis; además, que en ambos casos se debe permitir a los candidatos contender en esta elección. Destaca que la Constitución federal sí distingue los diferentes cargos de un Ayuntamiento; en ese sentido la reelección solo se considera si se trata del mismo cargo, por lo tanto, en ambos casos no es aplicable. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz el representante del Partido MORENA. -----

Representante del Partido MORENA: El representante destaca la trascendencia del acuerdo en materia de reelección. Comenta que aquella prohibición histórica, ahora se ha eliminado y ha tomado una vertiente; así mismo expone sobre la integración y funciones que tiene el Ayuntamiento, con base en la LIPEEO y en la Ley Orgánica Municipal; entonces tomando en consideración lo anterior el cargo que se vota es de concejal, y la función que se vaya a desempeñar dentro del Ayuntamiento dependerá de estos acuerdos que se den dentro de esta integración, como lo son las comisiones. Comenta que el género es ser concejal; y si la persona ha desempeñado dicho cargo por dos periodos se deberá verificar que no se vaya a romper con la naturaleza de la reelección, pues se puede caer en un ilícito. Lo anterior porque la interpretación que se podría dar es que, en posteriores postulaciones, si una persona que es regidor y se postula para presidente porque no es el mismo cargo, podría entrar en una dinámica continua de cargos de elección popular, lo cual en un principio era lo que se pretendía delimitar. En ese sentido retomando el criterio de este Instituto, se procedió a hacer aclaraciones y sustituciones de candidaturas. El representante finaliza su intervención comentando que se debe tener cuidado de asentar un precedente que pudiera desnaturalizar el sentido y el principio de la reelección. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz el representante del Partido Nueva Alianza Oaxaca. -----

Representante del Partido Nueva Alianza Oaxaca: El representante comenta que, según la Constitución, la reelección se refiere a la postulación consecutiva por el mismo cargo, señala que hay una discrepancia en los casos abordados en el acuerdo. Hace mención que hubo una postulación de su partido en Villa de Tututepec, en donde se aplicó un criterio similar al del PVEM; comenta la importancia de que este Consejo General sienta un precedente apegado a derecho, y cumplir con el principio de certeza; el representante comenta que, de ser aprobada la interpretación respecto de la postulación de El Barrio de la Soledad, entonces que pueda considerarse la postulación que había hecho Nueva Alianza Oaxaca en la Villa de Tututepec. Respecto a lo anterior comenta que tuvieron que sustituir a esta persona, por otra, y posterior a ello le informaron que no era posible hacer la sustitución porque no se cumplía con la cuota correspondiente, comenta el representante que sí cumplen con la cuota, prueba de ello es que ya presentaron la constancia que lo acredita. Pide al Consejo que sea considerado nuevamente dicho registro. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz el representante del Partido Acción Nacional. - -

Representante del Partido Acción Nacional: El representante comenta que en una sesión anterior se comentó respecto al tema de la reelección. Menciona el caso de una postulación en Asunción Nochixtlan que tuvieron que sustituir porque primeramente había fungido como presidente municipal, luego como regidor de RP, y después se postuló como candidato a primer

concejal. El representante pregunta si la reelección es inherente a la persona o al cargo, y pide que se pueda analizar el criterio, para que, en su caso, posteriormente se pueda revalorar la primera postulación que hicieron, antes de la sustitución. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz la Consejera Carmelita Sibaja. -----

Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa: La Consejera hace alusión al respeto que se ha mantenido en la mesa del Consejo General en este debate. Comenta que la reelección se da a partir de los siguientes momentos: que un partido político decida postular nuevamente a esta persona, que esta persona decida contender y que la ciudadanía le favorezca con su voto. Es novedoso porque será la primera vez que se aplique realmente. Los asuntos que se ven en este proyecto son los que no fueron ni sustituidos, ni aclarados, por lo tanto, se dio lugar a los partidos para acreditar si las postulaciones se encontraban en el supuesto de un tercer periodo. Respecto del tema que se discute, la Consejera comenta que son dos casos diferentes, el de Villa de Etla y El Barrio de la Soledad; son diferentes las funciones que desempeñan las concejalías de una Ayuntamiento según la Ley Orgánica Municipal. En el caso de El Barrio de la Soledad se trata de una persona que en un primer periodo fue regidor, luego en un segundo periodo es presidente, y busca la reelección para la presidencia. En el caso de Villa de Etla, es una persona que postuló para un cargo, pero por cuestiones de la votación fue regidor por RP, volvió a ser regidor y ahora busca la postulación para el cargo de presidente municipal, en ese sentido, ya agotó la reelección. Comenta también que difiere de lo manifestado por la Consejera Jessica. Por otro lado, en el caso de Villa de Tututepec, abordado por el representante de Nueva Alianza Oaxaca, no se llevó a cabo la sustitución debido a que se incumplía con los lineamientos de paridad. Menciona que en el caso de la documentación para registrar candidaturas fue responsabilidad de los partidos políticos entregarla en los plazos establecidos, a diferencia de como se dijo en los medios de comunicación, donde se responsabilizaba al Instituto. La Consejera finaliza su intervención comentando que este órgano electoral se ha caracterizado por ser imparcial, de estatura y de avanzada en sus acciones afirmativas. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz la Consejera Enríquez Estrada. -----

Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada: La Consejera comenta que, respecto a los dos casos que se han comentado, se debería volver a explicar en la página 18 del acuerdo, para evidenciar la diferencia entre un caso y otro; se ha pedido que se homologue el criterio, pero no es posible. La Consejera propone un engrose, con la finalidad de que se aprecie la diferencia, por ello pide robustecer el tercer párrafo para detallar el caso de El Barrio de la Soledad. -----

Consejero Presidente: ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz en primera ronda? (nadie solicita el uso de la voz). Tiene el uso de la voz en segunda ronda la representante del Partido Verde Ecologista de México. -----

Representante del Partido Verde Ecologista de México: La representante comenta que como representaciones de partidos políticos la Ley los faculta para tener voz, por lo tanto no se puede imponer la forma en que asuman su carácter a la hora de ejercer dicha facultad. Comenta que en el caso de la postulación ya referida de Villa de Etla, no se está postulando nuevamente para una regiduría, precisa que esta persona está bajo licencia, por lo que no se sabe si vaya a regresar al cargo; en el supuesto que por alguna circunstancia de la votación, este ciudadano volviera a tener el cargo de una regiduría por RP, este órgano electoral no le debería asignar dicho cargo, pues estaría incumpliendo con la legislación en la materia; comenta que será necesario hacer una precisión en el acuerdo de lo que significa la votación directa e indirecta, también que se pueda definir la diferencia entre reelección y elección consecutiva. Solicita de nueva cuenta el estudio del caso, pues a su parecer no se está reeligiendo para el mismo cargo.-----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz el Consejero Almaraz. -----

Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez: El Consejero comenta que son dos casos que se están analizando, el de Villa de Etla y El Barrio de la Soledad, los demás quedan fuera. Comenta que, retomando sus primeros comentarios en la ronda pasada, en el periodo de la transición se consideró el cargo de concejal como el mismo para todos los casos dentro del Ayuntamiento, más adelante fueron tomados en cuenta para la reelección los cargos, es decir un presidente municipal se reelige como presidente municipal. Comenta su preocupación en relación a los considerandos porque retoma un argumento prohibicionista, al plantear que el ciudadano Felipe Bautista excede el periodo constitucional para que una persona pueda ser reelecta o participe mediante la elección consecutiva, por lo tanto, ve una contradicción que debe aclararse. Son dos casos diferentes con una premisa igual; esa es la cuestión de fondo que se debe resolver. El Consejero coincide con la Consejera Jessica, respecto de otorgar el registro al

ciudadano Felipe Arturo Bautista, por lo que pide plantear una modificación al acuerdo para proteger el derecho político de ser votado de este ciudadano. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz la Consejera Jessica Hernández. -----

Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García: La Consejera inicia su intervención comentando acerca de dos recursos de apelación que resolvió la Sala Superior del TEPJF. En el caso del candidato del PVEM, si la votación le permite acceder a una regiduría por el principio de RP, no le será posible contar con la asignación del Consejo Municipal, para proteger el principio de no reelección, pero eso será un asunto posterior. La Consejera finaliza su intervención anunciando voto diferenciado, acompañará el proyecto en lo general y se separará en lo particular, respecto de la negativa de registro de Felipe Bautista. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz el representante del Partido Nueva Alianza Oaxaca. -----

Representante del Partido Nueva Alianza Oaxaca: El representante comenta que el criterio que adopte este Consejo General tendrá efectos tanto positivos como negativos en los demás partidos, de aprobarse el registro del ciudadano de El Barrio de la Soledad, pediría que el mismo criterio sea aplicado al ciudadano Aragón Monjarás, de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo. Comenta que este es un asunto de derechos humanos, de derechos políticos electorales, lo cual genera algunas dudas, y será necesario una explicación clara para la ciudadanía. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz en segunda ronda la Consejera Nayma Enríquez.-

Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada: La Consejera comenta que se están tratando dos temas distintos, aunque partan de la misma premisa, en ese sentido la norma se aplicó para ambos; coincide con las intervenciones de la primera ronda respecto a que esta discusión y lo que resulte será histórico, por ello confía en que las personas que integren el Congreso avancen con las reformas pertinentes. En el lineamiento de reelección se tienen disposiciones que aplican para un caso y disposiciones que aplican para el otro, tiene que ver con el ejercicio del cargo, si en el caso de Villa de Etla ya ejerció dos veces el mismo cargo, ya agotó el beneficio de la reelección, y para llegar ahí fue a través del voto, mismo que se explica en el acuerdo bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional. Respecto a lo manifestado por el representante del Partido Nueva Alianza Oaxaca, las sustituciones tienen darse cuota por cuota, como se establece en el lineamiento respectivo, y la constancia a la que se alude llegó fuera de plazo. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz el representante del Partido Movimiento Ciudadano. -----

Representante del Partido Movimiento Ciudadano: El representante menciona que la norma en Oaxaca establece que la planilla que se registra para contender por un Ayuntamiento, al mismo tiempo funciona como lista de representación proporcional, lo que genera que las personas postuladas formen parte de los Ayuntamientos. Para el caso de Etla que está a discusión, la persona tiene la posibilidad de convertirse en regidor de RP, dependiente de la votación de la ciudadanía, lo que se traduce en estar tres periodos bajo el cargo de regidor. El representante hace un comparativo con otras entidades en donde la planilla que se registra no funciona como lista de RP. Para el caso de la persona de El Barrio de la Soledad, se le estaría otorgando el beneficio de estar un tercer periodo como integrante del Ayuntamiento. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz el representante del Partido MORENA. -----

Representante del Partido MORENA: El representante hace alusión a la intervención de la Consejera Carmelita, sobre la expectativa de derecho que es la reelección; así mismo sobre lo comentado por el Consejero Wilfrido respecto de la reforma de dos mil catorce, y hace una breve lectura de la minuta del senado de la república sobre este tema, donde se establece la elección consecutiva de los integrantes del Ayuntamiento hasta por un periodo más. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz el representante del Partido Acción Nacional. - -

Representante del Partido Acción Nacional: El representante comenta que otro criterio que se puede considerar es el efecto de la retroactividad en beneficio siempre del ciudadano; y observa un criterio adoptado por el Consejo, distinto entre un acuerdo pasado y esta sesión; distingue que el criterio adoptado es la inherencia al cargo y no a la persona, por ello pide que sea tomado en cuenta su candidato de Asunción Nochixtlán, y que sea nuevamente estudiado, se respete su derecho a ser votado, así mismo el representante expone la situación de esta persona que sustituyeron por requerimiento del Instituto. -----

Consejero Presidente: ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz en segunda ronda? (nadie solicita el uso de la voz). Permítanme hacer el uso de la voz en segunda ronda. -----

Consejero Presidente: El Consejero Presidente comenta que no está de acuerdo con las opiniones que hacen referencia de que se trata de dos casos iguales, porque son distintos. Coincide con una parte que manifestó el Consejero Wilfrido, sin embargo, comenta que los derechos político electorales tienen límites en la Constitución; se estableció que las legislaturas locales pueden poner límites, y para los Ayuntamientos en Oaxaca se puso de restricción un periodo para el caso de la reelección o elección consecutiva. El Consejero Presidente da lectura al artículo 6 de los Lineamientos de reelección. La persona de El Barrio de la Soledad fue regidor, luego Presidente Municipal y busca reelegirse por este último cargo; le aplica el supuesto del derecho a postularse por el mismo cargo sin exceder dos periodos constitucionales. Por otro lado, el caso de Villa de Etla, es una persona que fue regidor, luego fue regidor nuevamente y ahora pretende postularse como Presidente Municipal, ya agotó su derecho de reelección, y le aplica el supuesto de quien busca postularse de manera consecutiva a un cargo distinto del que fungió, por lo que le será aplicable la restricción de no exceder un periodo constitucional inmediato adicional; por ello le convence el proyecto en sus términos. -----

Consejero Presidente: ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz en segunda ronda? (nadie solicita el uso de la voz) Tiene el uso de la voz en tercera ronda la representante del Partido Verde Ecologista de México. -----

Representante del Partido Verde Ecologista de México: La representante comenta que este órgano ha aplicado criterios que devienen de acuerdos del INE, o criterios de autoridades jurisdiccionales. Pide que se revise la acción de inconstitucionalidad 126/2015, así como el acuerdo INE/CG/635/2020, y la sentencia STJS108/2018; porque si en una sesión anterior se aplicaron criterios de sentencias, sería oportuno hacerlo también en este momento. Comenta que se está aplicando una misma normativa a ambos supuestos que se discuten, por lo tanto, en el caso de Villa de Etla, pide que se agoten todos los criterios, no solo los que favorezcan una interpretación que a su parecer es inexacta. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz el representante del Partido Nueva Alianza Oaxaca. -----

Representante del Partido Nueva Alianza Oaxaca: El representante ofrece una disculpa si ofendió a alguien en su intervención pasada y reconoce el trabajo que ha hecho el Instituto. - - -

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz el Consejero Wilfrido Almaraz. -----

Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez: El Consejero comenta que no comparte las argumentaciones respecto del resolutivo noveno, que se refiere al candidato de Nueva Alianza y solicita una modificación para aceptar la sustitución que se propone, porque al realizarse la sustitución se sigue respetando la cuota establecida, y, por otro lado, el artículo que se pretende aplicar en el acuerdo, procede para candidaturas aprobadas, y en este caso nunca se aprobó; el Consejero comenta que se están violentando los derechos políticos electorales del partido y del señor Leovigildo Sánchez; por ello bajo el principio pro persona, el Consejero pide que se le permita a NAO, la sustitución que está proponiendo de su primer concejal en Villa de Tututepec.-

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz la Consejera Carmelita Sibaja. -----

Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa: La Consejera comenta que el porcentaje de cada cuota está establecido en los lineamientos de paridad, del total de solicitudes de registro, es que se dio un porcentaje para cada cuota, y se les señaló donde les hacía falta o donde les sobraba, esto se aprobó por el Consejo General en el acuerdo de requerimiento y amonestación; no se había dado el registro por el supuesto que se ha abordado en esta sesión, pero sí se tenía que cumplir con la acción afirmativa, comenta lo anterior por lo manifestado por el Consejero Wilfrido.-

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz en tercera ronda el representante del Partido MORENA. -----

Representante del Partido MORENA: El representante da lectura al artículo 29 de la Constitución Local, que hace referencia a los servidores públicos que forman parte del Ayuntamiento. En el debate que tuvieron los senadores en la reforma electoral de 2014, que da pauta a la reelección, se habló de integrantes del Ayuntamiento sin distinción, las funciones que estarán realizando de acuerdo a la posición en la planilla es muy distinta al cargo que se está ejerciendo. Lo anterior basado en la discusión que tuvieron los senadores y que impactaron los diputados en la cámara local. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz en tercera ronda el representante del Partido Fuerza por México. -----

Representante del Partido Fuerza por México: El representante comenta su inconformidad respecto del acuerdo décimo tercero, que hace referencia al incumplimiento del partido que

representa, que vincula al considerando 23 del presente acuerdo. Apela a la decisión del Consejo General para que pueda ser revalorada su candidatura y se considere a Adrián. -----

La representante del Partido Verde Ecologista de México solicitó hacerle una pregunta al representante del Partido Fuerza por México, y éste último la aceptó-----

Consejero Presidente: Adelante con la pregunta. -----

Representante del Partido Verde Ecologista de México: Le pregunta al representante de Fuerza por México si tiene conocimiento del considerando 30 del acuerdo IEEPCO-CG-57/2021.-

Consejero Presidente: Representante del Partido Fuerza por México tiene un minuto para contestar. -----

Representante del Partido Fuerza por México: Comenta que sí tiene conocimiento, y que le vincula a una sustitución. Su apelación va en el sentido que les solicitaron una sustitución porque no tuvieron conocimiento de sus documentos, que en tiempo y forma presentaron, y no llevaron a cabo la sustitución porque los documentos están acreditados dentro del Instituto. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz el representante del Partido Acción Nacional. --

Representante del Partido Acción Nacional: El representante da lectura al artículo 4 de los lineamientos de reelección de este Instituto. Comenta que, si se toma en cuenta el criterio de reelección respecto del cargo, se debe valorar entonces la postulación que hicieron como partido político en Asunción Nochixtlán para poderle reintegrar la candidatura a su candidato, en términos de certeza jurídica y legalidad, por ello lo reitera. -----

El representante del Partido Movimiento Ciudadano solicita hacerle una pregunta al representante de Fuerza por México, y éste último la acepta. -----

Consejero Presidente: Adelante con la pregunta. -----

Representante del Partido Movimiento Ciudadano: Le pregunta al representante de Fuerza por México si tiene conocimiento si Adrián Pérez Rojas participó en el proceso interno de MORENA para ser postulado para presidente municipal. -----

Consejero Presidente: Representante del Partido Fuerza por México tiene un minuto para contestar. -----

Representante del Partido Fuerza por México: Comenta que sí tiene conocimiento, que dicha persona en participar en un proceso interno de MORENA, pero renunció a dicho proceso por las anomalías que se presentaron. -----

La representante del Partido Verde Ecologista de México solicita hacerle una pregunta al representante de Fuerza por México, y éste último la acepta. -----

Consejero Presidente: Adelante con la pregunta. -----

Representante del Partido Verde Ecologista de México: La representante le pregunta en qué fecha presentaron el documento, por el que, en su supuesto, el ciudadano Adrián se está desvinculando del partido MORENA, y si hubo alguna ratificación del partido MORENA con respecto a que está desvinculado este partido político. -----

Consejero Presidente: Representante del Partido Fuerza por México tiene un minuto para contestar. -----

Representante del Partido Fuerza por México: El representante comenta que el ciudadano Adrián hizo llegar sus renuncias al partido MORENA, la primera en el sentido de la posibilidad de poder participar en otro partido distinto al partido que lo postuló y con quien obtuvo el cargo; la segunda respecto del proceso interno de MORENA; dicha documentación la representación de Fuerza por México, asegura fue remitida al Instituto. -----

El representante del partido MORENA solicita hacerle una petición al Secretario Ejecutivo, y hacerle una pregunta al representante del Partido Fuerza por México; éste último acepta la pregunta. -----

Consejero Presidente: Representante de MORENA, proceda a hacer la petición, que solicita, al Secretario Ejecutivo. -----

Representante del Partido MORENA: El representante le pide a la Secretaría copia certificada de lo que ha dicho en esta sesión el representante de Fuerza por México. -----

Consejero Presidente: Adelante con la pregunta. -----

Representante del Partido MORENA: El representante le pregunta que, en relación a que las Consejerías han referido la presentación extemporánea del documento, ¿cuándo presentó el documento ante el Instituto Electoral, que refiere la renuncia de su candidato ante MORENA? –

Consejero Presidente: Representante del Partido Fuerza por México tiene un minuto para contestar. -----

Representante del Partido Fuerza por México: Comenta que el instituto les ha requerido a todos los partidos políticos respecto de documentos formales y de índole partidaria, comenta que

su partido presentó el documento que implica el derecho a participar en un periodo de reelección, sin embargo, el Instituto nunca les hizo el requerimiento de la separación en tiempo y forma de una candidatura, ni de un proceso interno de un partido político, aun así lo hicieron llegar a través de un juicio, que implica que tenían esos documentos y que los presentaron, y que hay constancia de ello en la dirección jurídica de este Instituto. -----

Consejero Presidente: ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz en tercera ronda? (nadie solicita el uso de la voz) Permítanme hacer uso de la voz. -----

Consejero Presidente: El Consejero Presidente comenta que en su intervención anterior hizo alusión al artículo 6 de los lineamientos. De los municipios que se refirieron en la sesión, el municipio de Tututepec se trata de una persona que va de regidor a regidor, e intenta postularse a presidente municipal, por lo tanto, le aplica el caso de Villa de ETLA. En el caso de Juquila, es una persona que fue regidor, luego vuelve a ser regidor, y se pretende postular para presidente, por lo que agota la reelección. En el caso de Asunción Nochixtlán, es una persona que era presidente municipal, posteriormente funge como regidor y luego pretende postularse como presidente municipal, entonces le aplica la restricción. Por otro lado, comenta que está de acuerdo con la argumentación que hace el Consejero Almaraz respecto del resolutivo noveno. –

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz en tercera ronda el representante del Partido Unidad Popular. -----

Representante del Partido Unidad Popular: El representante comenta que los argumentos vertidos por las Consejerías son muy válidos. Comenta que tiene dos municipios que están en el proceso de aclaración, comenta que, si a las demás representaciones de los partidos se les revisa su caso, pide que el Consejo General pueda aprobar el registro de los que ya cumplieron, para que no esperen más y puedan participar en las campañas. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz en tercera ronda el representante del Partido Revolucionario Institucional. -----

Representante del Partido Revolucionario Institucional: El representante felicita al Consejo General, a la Comisión de Partidos Políticos y a integrantes del Instituto, por su profesionalismo y atención. Finaliza su intervención comentando que sus candidaturas se encuentran completas y preparadas para iniciar campañas. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz la Consejera Zaira Alhelí. -----

Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López: La Consejera comenta que cada quien asuma la responsabilidad del por qué a las una de la mañana siguen ahí. Felicita al equipo de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, por su esfuerzo, y reconoce el trabajo de las Consejerías. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz en tercera ronda el representante del Partido del Trabajo. -----

Representante del Partido del Trabajo: El representante felicita al personal administrativo del Instituto por su profesionalismo y trabajo. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz el representante del Partido de la Revolución Democrática. -----

Representante del Partido de la Revolución Democrática: El representante reconoce y agradece el trabajo de la Dirección de Partidos Políticos por su profesionalismo. -----

Consejero Presidente: ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz en tercera ronda? (nadie solicita el uso de la voz). No habiendo quien haga uso de la voz le pido a la Secretaría, que someta a la consideración de la mesa las propuestas que se hayan manifestado. -----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales se consulta si es de aprobarse la propuesta que hace la Consejera Nayma Enríquez, respecto de realizar un engrose en el acuerdo en el que se especifique la diferencia entre los casos específicos de la Villa de ETLA y El Barrio de la Soledad, y robustecer la redacción del tercer párrafo de la página 18, en el que se indique que en el municipio del Barrio de la Soledad el ciudadano fungió como regidor, primero en el periodo 17-18, y como presidente en el actual periodo 2019-2021, y ahora en esta ocasión se estará postulando para la reelección en el mismo cargo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejerías levantan la mano, excepto la Consejera Jessica y el Consejero Wilfrido) ¿por la negativa? (la Consejera Jessica y el Consejero Wilfrido levantan la mano). Le informo Consejero Presidente que la propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos. -----

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría. -----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales se consulta si es de aprobarse la propuesta que hace el Consejero Wilfrido Almaraz, respecto de hacer una modificación en el acuerdo para

que se le otorgue el registro al ciudadano Felipe Arturo Bautista en la Villa de ETLA, atendiendo al derecho humano a ser votado, por las razones que expuso anteriormente. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (la Consejera Jessica y el Consejero Wilfrido levantan la mano) ¿por la negativa? (el resto de Consejerías levantan la mano). Le informo Consejero Presidente que la propuesta no fue aprobada. -----

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría. -----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales se consulta si es de aprobarse la propuesta que hace el Consejero Wilfrido Almaraz, respecto de la modificación del resolutivo noveno del acuerdo para considerar la sustitución de Fernando Aragón Monjarás por Leovigildo Sánchez León, en el municipio de Tututepec de Melchor Ocampo, por el partido Nueva Alianza Oaxaca, por las razones expuestas de que la persona en comento no era candidata, y por tanto, el estatus jurídico no era el que corresponde. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (El Consejero Presidente y el Consejero Wilfrido levantan la mano) ¿En contra? (el resto de Consejerías levanta la mano). Le informo Consejero Presidente que la propuesta no fue aprobada. -----

Consejero Presidente: Proceda la Secretaría con la consulta correspondiente. -----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-61/2021, como ya fue referido. Sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? En lo general a favor del acuerdo y en lo particular en contra del resolutivo noveno y del undécimo; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor del acuerdo en lo general y en contra del punto undécimo; ¿Consejera Electoral Licenciada Zaira Alhelí Hipólito López? A favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor del proyecto en lo general y en lo particular en contra del resolutivo noveno. Consejero Presidente, le informo que el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-61/2021**, ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos, con los votos en contra en lo particular del Consejero Wilfrido respecto del resolutivo noveno y undécimo; de la Consejera Jessica respecto del resolutivo undécimo; y del Consejero Presidente respecto del resolutivo noveno. Se inserta íntegramente el acuerdos de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-61/2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
LINEAMIENTOS:	Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en el registro de candidaturas ante el Instituto.

ANTECEDENTES:

- I. El cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-04/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó los Lineamientos correspondientes a la paridad de género aplicables en el registro de las candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como las listas de competitividad respectivas.
- II. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-45/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, se registraron de forma supletoria las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por los partidos políticos, la coalición y candidaturas comunes, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.
- III. Por acuerdo número IEEPCO-CG-46/2021, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, se registraron las candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos acreditados y con registro ante este Instituto, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.
- IV. Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-51/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha veinticinco de abril del dos mil veintiuno, se registraron las candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, postuladas por el partido político morena, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/106/2021.
- V. Por acuerdo de la autoridad administrativa electoral número IEEPCO-CG-57/2021, dado en sesión especial iniciada el tres de mayo del dos mil veintiuno y concluida el cuatro del mismo mes y año, se registraron de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los Partidos Políticos, la Coalición, las Candidaturas Comunes, las Candidaturas Independientes y las Candidaturas Independientes Indígenas y/o Afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.
- VI. Mediante acuerdo del Consejo General del este Instituto número IEEPCO-CG-59/2021, aprobado en sesión especial de fecha cinco de mayo del dos mil veintiuno, se registraron de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por el Partido Fuerza por México, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.
- VII. Del veinticuatro de abril al diez de mayo del dos mil veintiuno, el Partido Movimiento Ciudadano, presentó diversas solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

En ese mismo plazo, el Partido Revolucionario Institucional, presentó solicitud de sobrenombre en el 2º. distrito electoral local de su candidata propietaria a diputada por el principio de mayoría relativa.
- VIII. Del cinco al diez de mayo del dos mil veintiuno, el Partido de la Revolución Democrática, presentó diversas solicitudes de sustitución de candidaturas a Concejalías Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; de la misma forma, los Partidos: Revolucionario Institucional y Unidad Popular, presentaron solicitudes de sobrenombres de candidaturas municipales.
- IX. Del cuatro al nueve de mayo, diversos partidos políticos y la coalición, presentaron documentación relativa a los requerimientos decretados mediante acuerdos del Consejo General de este Instituto IEEPCO-CG-57/2021 e IEEPCO-CG-59/2021, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

“ACUERDO IEEPCO-CG-57/2021...

CUARTO. No es procedente la solicitud de registro del ciudadano Dante Montaña Montero, como primer concejal propietario del Municipio de Santa Lucia del Camino, postulado por el partido del Trabajo en candidatura común con el partido Verde Ecologista de México, en los términos señalados en el considerando número 17 del presente acuerdo; ahora bien, a fin de no dejar en estado de indefensión al partido del Trabajo, este Consejo General considera procedente otorgar un plazo de cinco días contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, para que sustituya la candidatura que no fue procedente a fin de evitar dejar el espacio en blanco. Dicha sustitución será resuelta mediante acuerdo de sustituciones de concejalías municipales que apruebe este Consejo General.

QUINTO. No es procedente la solicitud de registro de la ciudadana Yolanda Adelaida Santos Montaña, como primer concejal propietaria del Municipio de San Jacinto Amilpas, postulada por el Partido Político Morena, en los términos señalados en el considerando número 21 del presente acuerdo; ahora bien, a fin de no dejar en estado de indefensión al Partido Morena, este Consejo General considera procedente otorgar un plazo de cinco días contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, para que sustituya la candidatura que no fue procedente a fin de evitar dejar el espacio en blanco. Dicha sustitución será resuelta mediante acuerdo de sustituciones de concejalías municipales que apruebe este Consejo General.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 24 del presente acuerdo, no son procedentes las solicitudes de registro referidas en el Anexo 4 que forma parte integral del presente instrumento, lo anterior ya que fueron postuladas por diversos partidos políticos que no están coaligados y pretenden obtener su registro para diversos cargos de elección popular en la elección de Concejalías a los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2021; en términos de lo anterior, es procedente requerir a los partidos políticos correspondientes, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la aprobación y notificación del presente acuerdo, aclaren o sustituyan las candidaturas respectivas, a fin de que completen sus planillas y evitar dejar los espacios en blanco. Dichas sustituciones serán resueltas mediante acuerdo de sustituciones de concejalías municipales que apruebe este Consejo General.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 29 del presente acuerdo, se reservan únicamente las solicitudes de registro que se encuentran relacionadas en el Anexo 5 que forma parte integral del presente instrumento, lo anterior al exceder el periodo constitucional correspondiente a la reelección y/o elección consecutiva; en consecuencia, se requiere a los partidos políticos señalados en el anexo correspondiente, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la aprobación y notificación del presente acuerdo, acrediten que no se encuentran en dicha causa de inelegibilidad o sustituyan las candidaturas correspondientes, a fin de que completen sus planillas y evitar dejar los espacios en blanco. Dichas sustituciones serán resueltas mediante acuerdo de sustituciones de concejalías municipales que apruebe este Consejo General.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto en el considerando número 30 del presente acuerdo, este Consejo General considera procedente no otorgar el registro de las candidaturas de Juan Carlos Atecas Altamirano, como primer concejal propietario postulado por el Partido Verde Ecologista de México en el Municipio de Salina Cruz, así como del ciudadano Adrián Pérez Rojas, postulado por el Partido Fuerza por México en el Municipio de Santa Lucia del Camino; en virtud de lo anterior, se otorga un plazo de cinco días contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, para que sustituyan las candidaturas respectivas a fin de evitar dejar los espacios en blanco, las cuales serán resueltas mediante acuerdo de sustituciones de concejalías municipales que apruebe este Consejo General.”

“ACUERDO IEEPCO-CG-59/2021...

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 15 del presente acuerdo, no son procedentes las solicitudes de registro referidas en el Anexo 4 que forma

parte integral del presente instrumento, lo anterior ya que fueron postuladas por el Partido Fuerza por México y diversos partidos políticos, pretendiendo obtener su registro para diversos cargos de elección popular en la elección de Concejalías a los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2021; en términos de lo anterior, es procedente requerir a al Partido Fuerza por México para que dentro del plazo de tres días contados a partir de la aprobación y notificación del presente acuerdo, aclaren o sustituyan las candidaturas respectivas, a fin de que completen sus planillas y evitar dejar los espacios en blanco. Dichas sustituciones serán resueltas mediante acuerdo de sustituciones de concejalías municipales que apruebe este Consejo General.

CUARTO. *De conformidad con lo establecido en el considerando número 20 del presente acuerdo, se reservan únicamente las solicitudes de registro que se encuentran relacionadas en el Anexo 5 que forma parte integral del presente instrumento, lo anterior al exceder el periodo constitucional correspondiente a la reelección y/o elección consecutiva; en consecuencia, se requiere al Partido Fuerza por México, para que dentro del plazo de tres días contados a partir de la aprobación y notificación del presente acuerdo, acrediten o sustituyan las candidaturas correspondientes, a fin de que completen sus planillas y evitar dejar los espacios en blanco. Dichas sustituciones serán resueltas mediante acuerdo de sustituciones de concejalías municipales que apruebe este Consejo General.”*

- X. Con fechas once de mayo del dos mil dieciocho, después de efectuar la revisión y análisis de las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, remitió a la Comisión Permanente del Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes de este Instituto el proyecto de acuerdo de sustituciones correspondiente para los efectos legales conducentes.
- XI. El once de mayo del dos mil dieciocho, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Consejo General de este Instituto, aprobó respecto de las sustituciones de las candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 1 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, segundo párrafo, y fracción III de la CPELSO, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma forma, los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatas y candidatos a diputados, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, garantizando la paridad de género. Cada una de las fórmulas estará compuesta por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la legislación correspondiente.

Sustituciones de duplicados.

8. Que el artículo 21, párrafo 2 de la LIPEEO, establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el 109 de la LIPEEO, establece que ninguna persona podrá registrarse como aspirante o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, tampoco podrá ser candidato de otro estado, municipio o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal ya estuviere hecho, se procederá a su cancelación.
10. Que conforme a lo establecido en los acuerdos del Consejo General de este Instituto IEEPCO-CG-57/2021 e IEEPCO-CG-59/2021, la autoridad administrativa electoral, determinó no otorgar el registro conforme al anexo correspondiente y requerir a los partidos políticos, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la aprobación y notificación del presente acuerdo, aclararan o sustituyeran las candidaturas correspondientes, a fin de que completaran sus planillas y evitar dejar los espacios en blanco.

Así entonces, como se refiere en el antecedente XI del presente acuerdo, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Unidad Popular, Nueva Alianza Oaxaca y Encuentro Solidario, presentaron la documentación relativa a diversas sustituciones de las personas que encuadraron en el supuesto de duplicados; después de lo

anterior, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, analizó la documentación presentada y presentó a este Consejo General la sustituciones procedentes a efectos de realizar la validación correspondiente.

Con base en lo anterior, este órgano electoral considera procedentes las sustituciones de las personas postuladas por diversos partidos políticos que no están coaligados, y pretenden obtener su registro para diversos cargos de elección popular en la elección de Concejalías a los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2021; lo anterior conforme al **Anexo 1** que forma parte integral del presente acuerdo.

Ahora bien, considerando el requerimiento del Consejo General decretado mediante acuerdo IEEPCO-CG-57/2021, la Coalición y los Partidos Políticos no presentaron la documentación relativa a la ratificación o sustitución respectiva de las candidaturas a concejalías a los ayuntamientos que se describen en el **Anexo 2** que forma parte integral al presente acuerdo.

De la misma forma, conforme al **Anexo 2** se presentaron diversas sustituciones por duplicados, sin embargo, las mismas no cumplen con lo establecido en el artículo 20, párrafo 3 de los Lineamientos de Género de este Instituto, es decir, en el caso de las sustituciones de las candidaturas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, mayor de 60 años, jóvenes y diversidad sexual, las nuevas postulaciones no son del mismo tipo de candidaturas.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente realizar lo siguiente:

Dejar sin registros a las personas que están en el supuesto de duplicados y que no fueron sustituidas por los partidos políticos correspondientes, conforme al **Anexo 2**.

En caso de que exista duplicidad y ningún partido político haya sustituido la candidatura y no exista manifestación expresa de la ciudadana o ciudadano de participar por alguno de los partidos políticos, se tomará el criterio de dejar subsistente el registro más reciente efectuado por el partido correspondiente, dejando en blanco el espacio del partido que no sustituyó la candidatura respectiva; lo anterior de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 18, párrafo 2 de la LGPP y 292, párrafo 2 de la LIPEEO.

Todo lo anterior al no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento decretado en el acuerdo señalado; de la misma manera se declaran no procedentes las sustituciones que incumplen con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo 3 de los Lineamientos de Género de este Instituto, conforme al anexo referido con anterioridad.

Sustituciones de personas que se les acreditó que ejercieron violencia política en razón de género.

- 11.** Que el artículo 21, fracciones VI y VII de la LIPEEO, establece que además de los requisitos que señala la CPESL, las candidatas o candidatos a integrar los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes requisitos: no estar sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género, y no estar sentenciada o sentenciado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 12.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6, párrafos 6 y 7 de los Lineamientos, para poder ser registrada o registrado como candidata o candidato, no se deberá estar sancionado o sancionada por violencia política contra las mujeres en razón de género; así mismo, no se deberá estar sentenciado o sentenciada por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 13.** Que en términos de lo señalado por el artículo 6, párrafos 8, 9 y 10 de los Lineamientos, las personas que pretendan ser registradas para una candidatura, no deben haber sido condenadas, o sancionadas mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; de la misma forma, no se deberán encontrarse activas en el Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género del Instituto,

ni encontrarse activas en el Registro de Personas que tienen desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir del Instituto.

14. Que conforme a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo General de este Instituto IEEPCO-CG-57/2021, la autoridad administrativa electoral, determinó no otorgar el registro a la ciudadana Yolanda Adelaida Santos Montaña, como primer concejal propietaria del Municipio de San Jacinto Amilpas, postulada por el Partido Morena, así como al ciudadano Dante Montaña Montero, como primer concejal propietario del Municipio de Santa Lucia del Camino, postulado por el partido del Trabajo en candidatura común con el partido Verde Ecologista de México; lo anterior, toda vez que la ciudadana y ciudadano referidos no cumplieron con los requisitos de elegibilidad correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracciones VI y VII de la LIPEEO, y 6, párrafos 8, 9 y 10 de los Lineamientos, actualizándose los supuestos concernientes a que fueron sancionados por violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos del artículo 38 de la CPEUM.

Con base en lo anterior, se solicitó a los partidos: del Trabajo y Morena, que en un plazo de cinco días contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, sustituyeran las candidaturas respectivas a fin de evitar dejar los espacios en blanco; dicha sustitución sería resuelta mediante acuerdo de sustituciones de concejalías municipales que aprobara este Consejo General.

En términos de lo expuesto, como se refiere en el antecedente XI del presente acuerdo, los partidos políticos del Trabajo y Morena, presentaron la documentación relativa a las sustituciones de las personas que ejercieron violencia política en razón de género; después de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, analizó la documentación presentada y presentó a este Consejo General la sustituciones procedentes a efectos de realizar la validación correspondiente.

Así entonces, este órgano electoral considera procedentes las sustituciones de las personas postuladas y que no fue procedente su registro derivado de haber ejercido violencia política en razón de género; lo anterior conforme al **Anexo 1** que forma parte integral del presente acuerdo.

Sustituciones o acreditaciones referentes a las personas que incumplen, en su caso, con el periodo constitucional establecido para la reelección y/o elección consecutiva.

15. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, tercer párrafo de la CPELSO, las y los Presidentes Municipales, Regidoras o Regidores y Síndicas o Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
16. Que el artículo 20, párrafo 1 de la LIPEEO, establece que los integrantes de los ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos y candidatos independientes podrán ser reelectos como concejales hasta por un periodo adicional inmediato, según lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Local. La reelección es un derecho inherente a la persona sin importar el cargo asumido en el Ayuntamiento.
17. Que en términos de lo señalado por el artículo 4 de los Lineamientos en materia de reelección a cargos de elección popular de este Instituto, se entiende por reelección la elección consecutiva en el mismo cargo de diputaciones al Congreso del Estado, presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.
18. Que conforme a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos en materia de reelección a cargos de elección popular de este Instituto, el derecho de una servidora o servidor público a ser postulado para el mismo cargo que hubiese ejercido dentro de un ayuntamiento no podrá exceder de dos periodos constitucionales; en caso de que una persona decida ser postulada de manera consecutiva dentro del mismo ayuntamiento en un cargo distinto en el que fungió, le será aplicable la restricción de no exceder de un periodo constitucional inmediato adicional.

19. Que conforme a lo dispuesto en los acuerdos del Consejo General de este Instituto IEEPCO-CG-57/2021 e IEEPCO-CG-59/2021, la autoridad administrativa electoral, determinó reservar únicamente las solicitudes de registro de las personas presentadas por los partidos políticos, las cuales exceden el periodo constitucional establecido para la reelección y/o la elección consecutiva, requiriendo a la coalición y los partidos políticos, para que, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la aprobación y notificación de dichos acuerdos, acreditaran que no se encontraban en dicha causa de inelegibilidad o sustituyeran las candidaturas correspondientes, las cuales serían resueltas mediante acuerdo de sustituciones de concejalías municipales que apruebe este Consejo General.

Con base en lo anterior, las ciudadanas y ciudadanos que se encontraron en el supuesto de exceder los periodos constitucionales de reelección y/o elección consecutiva son los siguientes:

NOMBRE	PARTIDO/COALICIÓN	MUNICIPIO
JOSE ANGEL CARRASCO MORALES	COALICION PAN-PRI-PRD	EL BARRIO DE LA SOLEDAD
MARTINA HERNANDEZ JUAREZ	COALICION PAN-PRI-PRD	SANTA MARIA TEXCATITLAN
ORLANDO ESTUDILLO MARQUEZ	COALICION PAN-PRI-PRD	SANTO DOMINGO PETAPA
EFREN GARCIA GARCIA	MORENA	HUAUTEPEC
FRANCISCO FRANCO SALINAS	MORENA	SANTA CATARINA JUQUILA
HUGO CASTREJON MARTINEZ	MORENA	SANTA MARIA TONAMECA
JUAN DIEGO VELA SANTIAGO	MORENA	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN
SEVERIANO MERINO	MORENA	SAN PEDRO JICAYAN
YOLANDA ADELAIDA SANTOS MONTAÑO	MORENA	SAN JACINTO AMILPAS
FERNANDO ARAGON MONJARAZ	NAO	TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO
LEONARDO ELIEZER SILVA PALACIOS	NAO	SAN PEDRO JICAYAN
RUBEN ALCIDES MIGUEL MIGUEL	PAN	ASUNCION NOCHIXTLAN
ISAIAS NOE CRUZ RAMOS	PT	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
FILEMON BERNARDO HERNANDEZ	PUP	SAN FELIPE USILA
MARIO MAGDALENO GARCIA HERNANDEZ	PUP	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC
ARMANDO SALVADOR BRAVO SOSA	PVEM	ZAPOTITLAN LAGUNAS
FELIPE ARTURO BAUTISTA CRUZ	PVEM	VILLA DE ETLA
ANIBAL JIMENEZ LOPEZ	FXM	CHAHUITES
DEYSSI GUZMAN MORENO	FXM	CHAHUITES
RAMON BACHO SERRANO	FXM	SANTIAGO TAPEXTLA

Resulta importante señalar que en el desarrollo de la sesión mediante la cual se aprobó el acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-57/2021, se presentó la documentación que acredita no estar en el supuesto de exceder los periodos constitucionales de reelección o elección consecutiva de la ciudadana Vilma Martínez Cortes, candidata a primer concejal propietaria del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec postulada por el Partido Morena, así como el ciudadano Rodolfo León Aragón, candidato a primer concejal propietario del Municipio de Salina Cruz, postulado por la Coalición “Va por Oaxaca”; en virtud de lo anterior, la ciudadana y ciudadano mencionados no se contemplaron en el presente acuerdo al haber comprobado con la documentación correspondiente no estar en el supuesto mencionado.

Ahora bien, de las documentales presentadas por la coalición y los partidos políticos, se presentaron las sustituciones siguientes:

NOMBRE	PARTIDO/COALICIÓN	MUNICIPIO
--------	-------------------	-----------

FRANCISCO FRANCO SALINAS	MORENA	SANTA CATARINA JUQUILA
JUAN DIEGO VELA SANTIAGO	MORENA	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN
YOLANDA ADELAIDA SANTOS MONTAÑO	MORENA	SAN JACINTO AMILPAS
RUBEN ALCIDES MIGUEL MIGUEL	PAN	ASUNCION NOCHIXTLAN
ISAIAS NOE CRUZ RAMOS	PT	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA

Del análisis de la documentación relativa a las sustituciones de candidaturas presentadas por los partidos políticos señalados, se cumple con lo establecido por el artículo 186 de la LIPEEO, así como lo dispuesto por los Lineamientos de género de este Instituto, motivo por el cual resultan procedentes las sustituciones realizadas.

Ahora bien, por lo que respecta a la sustitución presentada por el Partido Nueva Alianza Oaxaca, en el primer concejal propietario del Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, debe decirse que dicha sustitución incumple con lo establecido en el artículo 20, párrafo 3 de los Lineamientos de Género de este Instituto, puesto que el ciudadano Fernando Aragón Monjaraz que está siendo sustituido, pertenece al grupo de personas con discapacidad permanente; no obstante lo anterior, se pretende sustituir por una persona que no pertenece a este grupo de personas, motivo por el cual no es procedente su sustitución.

En virtud de lo anterior, se considera procedente dejar sin registro al partido señalado, dejando en blanco específicamente en la posición de primer concejal propietario en el municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, dado que no se cumplió con la realización de la sustitución correspondiente.

De la misma forma, el cumplimiento del requerimiento efectuado mediante acuerdo número IEEPCO-CG-57/2021, se presentó diversa documentación para corroborar que las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación, no se encuentran en el supuesto de exceder los periodos constitucionales de reelección o elección consecutiva, por lo cual es válido realizar su registro correspondiente:

NOMBRE	PARTIDO/COALICIÓN	MUNICIPIO
MARTINA HERNANDEZ JUAREZ	COALICION PAN-PRI-PRD	SANTA MARIA TEXCATITLAN
ORLANDO ESTUDILLO MARQUEZ	COALICION PAN-PRI-PRD	SANTO DOMINGO PETAPA
EFREN GARCIA GARCIA	MORENA	HUAUTEPEC
HUGO CASTREJON MARTINEZ	MORENA	SANTA MARIA TONAMECA
SEVERIANO MERINO	MORENA	SAN PEDRO JICAYAN
LEONARDO ELIEZER SILVA PALACIOS	NAO	SAN PEDRO JICAYAN
FILEMON BERNARDO HERNANDEZ	PUP	SAN FELIPE USILA
MARIO MAGDALENO GARCIA HERNANDEZ	PUP	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC
ARMANDO SALVADOR BRAVO SOSA	PVEM	ZAPOTITLAN LAGUNAS
RAMON BACHO SERRANO	FXM	SANTIAGO TAPEXTLA

Una vez analizada la documentación presentada, La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, verificó que se cumpliera con lo establecido en el artículo 186 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en los Lineamientos de género de este Instituto, en virtud de lo cual son procedentes las candidaturas referidas en el cuadro que antecede.

20. Que respecto al requerimiento realizado mediante acuerdo IEEPCO-CG-59/2021 al Partido Fuerza por México, respecto de la ciudadana Deyssi Guzmán Moreno y el ciudadano Aníbal Jiménez López, no se recibió documental alguna para acreditar que no se encuentran en la causa

de inelegibilidad de un tercer periodo constitucional de reelección y/o elección consecutiva, así como tampoco sustituyeron las candidaturas correspondientes.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente dejar sin registro al partido señalado, dejando en blanco específicamente en las posiciones cuarto propietario y quinta propietaria en el municipio de Chahuities, lo anterior al no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento decretado en el acuerdo señalado, respecto del ciudadano Anibal Jiménez López y la ciudadana Deyssi Guzmán Moreno.

21. Que respecto al ciudadano Felipe Arturo Bautista Cruz, candidato a primer concejal propietario del Municipio de Villa de Etna, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, se presentaron dos escritos el primero de ellos signado por el Partido Verde Ecologista de México y el segundo signado por el ciudadano señalado con anterioridad; en ambos escritos refieren que es procedente su registro por las siguientes consideraciones:

- No cuenta con impedimento legal para contender en el cargo, puesto que los supuestos señalados en la CPELSO, la LIPEEO y los Lineamientos de reelección, se manejan bajo el supuesto de reelección.
- En la solicitud de registro presentada por el Partido Verde Ecologista de México jamás se hizo referencia a que se pretendía reelegir para el cargo de regidor de representación proporcional.
- El ciudadano interesado no fue electo mediante sufragio directo, ya que se vota por una planilla de mayoría relativa, lo anterior dado que no fue electo por mayoría relativa sino por representación proporcional.

De las consideraciones vertidas por el Partido Verde Ecologista de México, así como por el ciudadano Felipe Arturo Bautista Cruz, este Consejo General considera que no es procedente su registro, lo anterior dado que excede el periodo constitucional para que una persona pueda ser reelecta o participe mediante la elección consecutiva.

Lo anterior, toda vez que nos encontramos ante el escenario de una persona que fungió como concejal en los periodos 2017-2018 y 2019-2021, el cual pretende ser registrado como primer concejal propietario para el periodo 2022-2024.

En ese sentido, es preciso traer a colación lo previsto en el artículo 29, tercer párrafo de la CPELSO, que a la letra dice:

Artículo 29.

...

Las y los Presidentes Municipales, Regidoras o Regidores y Síndicas o Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Dicho artículo constitucional hace una diferenciación entre los cargos al interior de los municipios, es decir, los diferencia en: **a)** Presidentes o Presidentas municipales; **b)** Regidoras o Regidores y **c)** Síndicas o Síndicos.

Lo anterior es de suma importancia, toda vez que para el cargo de Regidores o Regidoras pone a todos en un mismo plano, es decir, no hace la diferenciación entre ellas, lo que si hace en el caso de la presidencia y sindicatura. Así, de una interpretación sistemática y funcional se advierte que los cargos de regidores son iguales, con independencia de las funciones y el nombre que le asignen a cada una.

El criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 126/2015, en la que estableció que para que se actualice la reelección debe ejercer el mismo cargo y que cuando se quiera optar por acudir a la elección para otro cargo

dentro del ayuntamiento, en realidad no se trata de una reelección, sino de una nueva elección, por lo que la persona en cuestión tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Federal.

En ese sentido, en el caso en concreto, tenemos que el ciudadano Felipe Arturo Bautista Cruz ejerció el cargo de regidor en dos periodos consecutivos (2017-2018 y 2019-2021), ello, sin importar el nombre de la regiduría que le hubiere correspondido, sino que lo importante aquí es que desempeñó el cargo de regidor; por tanto, a consideración de esta autoridad dicho ciudadano ya ejerció su derecho de reelección, esto al desempeñar en dos periodos consecutivos el cargo de regidor del Ayuntamiento de la Villa de Etlá, por ende, ya no puede ejercer su derecho a postularse por otro cargo al interior del ayuntamiento.

No pasa desapercibido para esta autoridad que dicho ciudadano ahora pretende contender para el cargo de Presidente municipal, cargo que es diferente al que ha venido desempeñando (regidor); sin embargo, le aplica la restricción prevista en el artículo 6 numeral 2 de los Lineamientos en materia de reelección a cargos de elección popular del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual establece que cuando una persona decida ser postulada de manera consecutiva dentro del mismo ayuntamiento en un cargo distinto en el que fungió, le será aplicable la restricción de no exceder de un periodo constitucional inmediato adicional, y en el caso bajo análisis, dicho ciudadano se encuentra actualmente desempeñado su periodo adicional, por tanto, aún cuando pretenda contender para un cargo diverso como lo es la presidencia municipal, ya agoto su derecho de reelección.

Así entonces, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la CPELSE, las y los Presidentes Municipales, Regidoras o Regidores y Síndicas o Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un periodo adicional; de la misma manera el artículo 20 de la LIPEEO, establece que los integrantes de los ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos y candidatos independientes podrán ser reelectos como concejales hasta por un periodo adicional inmediato.

Con base en los preceptos legales referidos, se debe considerar que las personas que fueron electas y que integran un ayuntamiento, puede ser reelectas por un periodo adicional inmediato; no obstante el Partido Verde Ecologista de México y el ciudadano Felipe Arturo Bautista Cruz, pretenden que esta autoridad electoral le registre de nueva cuenta aun cuando el ciudadano referido fungió como Regidor del ayuntamiento de Villa de Etlá en los periodos 2017-2018 y 2019-2021, lo cual resulta ilegal puesto que se viola con el principio del periodo constitucional establecido para la figura de reelección o elección consecutiva.

Esto es así, puesto que la esencia de los argumentos vertidos por los promoventes, refiere específicamente que no se solicitó el registro para el mismo cargo que fungió en el periodo 2019-2021, ya que la regiduría obtenida fue con base en la representación proporcional, alegando que ese cargo no es una designación mediante el voto directo.

Resulta importante mencionar que a diferencia de lo señalado por el Partido Verde Ecologista de México y el ciudadano Felipe Arturo Bautista Cruz, esta autoridad considera que la regiduría de representación proporcional que ocupó el ciudadano referido en el presente trienio, si es el resultado de la votación directa emitida por la ciudadanía de la Villa de Etlá, lo anterior, toda vez que participó en la contienda de dicho municipio y si bien es cierto no obtuvo el triunfo por mayoría relativa, le fue asignada una regiduría de representación proporcional la cual ejerció.

Así entonces, como se precisó en párrafos anteriores y toda vez que la Constitución no hace diferenciación entre los cargos de regidores, esta autoridad considera que el ciudadano Felipe Arturo Bautista Cruz encuadra directamente en el supuesto de reelección; al haber fungido en los periodos 2017-2018 y 2019-2021 como concejal electo ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, por tanto, en dicho ciudadano recae el supuesto de haber fungido en dos periodos constitucionales en cargos de elección popular, lo anterior derivado que la reelección o la elección consecutiva se actualiza cuando la persona desempeña de manera consecutiva un mismo cargo, tal como sucede en el caso bajo análisis, toda vez que sin importar

el nombre que reciba la regiduría, dicho ciudadano se desempeñó de manera consecutiva en el cargo de regidor en el Ayuntamiento; además de lo anterior el caso donde las personas se postulan dentro del mismo ayuntamiento en un cargo distinto al que fungió, le es aplicable la restricción de no exceder de un periodo constitucional inmediato adicional.

Lo anterior se corrobora con lo establecido por el artículo 20, párrafo 1 de la LIPEEO el cual establece textualmente lo siguiente: ***“La reelección es un derecho inherente a la persona sin importar el cargo asumido en el Ayuntamiento.”*** (El remarcado es propio)

Además de lo expuesto, el artículo 6 de los Lineamientos de reelección establece de manera clara y precisa lo siguiente:

“Artículo 6.

*1. El derecho de una servidora o servidor público a ser postulado para el mismo cargo que hubiese ejercido dentro de un ayuntamiento **no podrá exceder de dos periodos constitucionales.***

***2. En caso de que una persona decida ser postulada de manera consecutiva dentro del mismo ayuntamiento en un cargo distinto en el que fungió, le será aplicable la restricción de no exceder de un periodo constitucional inmediato adicional,** además de sujetarse al plazo de separación del cargo con setenta días naturales de anticipación a la fecha de la elección, en los casos que la LIPEEO lo establezca como obligatorio.”*

(El remarcado es propio)

Con base en lo establecido en los preceptos legales transcritos, así como lo señalado en el presente considerando, no es procedente otorgar el registro al ciudadano Felipe Arturo Bautista Cruz, candidato a primer concejal propietario del Municipio de Villa de Etla, postulado por el Partido Verde Ecologista de México.

Ahora bien, derivado del requerimiento de cinco días otorgado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-57/2021, el partido Verde Ecologista de México no acreditó que el ciudadano Felipe Arturo bautista Cruz no se encontraba en la causal de inelegibilidad respecto del periodo constitucional de reelección y/o elección consecutiva; de la misma manera no sustituyó las candidatura correspondiente, este Consejo General considera procedente dejar sin registro al partido señalado, dejando en blanco específicamente la primer concejalía propietaria del municipio de Villa de Etla, lo anterior al no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento decretado en el acuerdo señalado.

22. Que respecto al ciudadano José Ángel Carrasco Morales, candidato a primer concejal propietario del Municipio de El Barrio de la Soledad, postulado por la Coalición “Va por Oaxaca”, se presentó un escrito signado por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición señalada, argumentado las siguientes consideraciones:

- José Ángel Carrasco Morales, solo ha fungido en una ocasión como presidente municipal, por lo que se encuentra en el límite permitido de la reelección.
- En aquellos casos en los que un funcionario pretenda postularse para un cargo diverso, aun cuando forme parte del mismo órgano no podrá considerarse como reelección.
- Para establecer el alcance de la prohibición contenida en el artículo 29 de la CPELSO, se debe tener en cuenta una interpretación *pro persona*.

De las consideraciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional, este Consejo General considera que es procedente el registro del ciudadano José Ángel Carrasco Morales, como primer concejal propietario del Municipio de El Barrio de la Soledad, lo anterior dado que no excede el periodo constitucional para que una persona pueda ser reelecta o participe mediante la reelección o la elección consecutiva.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la CPELSO, las y los Presidentes Municipales, Regidoras o Regidores y Síndicas o Síndicos de los Ayuntamientos,

electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un período adicional; de la misma manera el artículo 20 de la LIPEEO, establece que los integrantes de los ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos y candidatos independientes podrán ser reelectos como concejales hasta por un periodo adicional inmediato.

En ese sentido, se considera oportuno precisar que en el presente caso no nos encontramos en el mismo supuesto que en el punto anterior, toda vez que, en el caso de la Villa de Etla, el ciudadano ya había agotado su derecho de reelección, esto al haber desempeñado dos veces el cargo de regidor, supuesto que en el caso del Barrio de la Soledad no se actualiza.

Se afirma lo anterior, toda vez que el ciudadano José Ángel Carrasco Morales en el periodo 2017-2018 se desempeñó como Regidor, y actualmente está desempeñando el cargo de Presidente Municipal. En ese sentido, si bien lleva fungiendo dos periodos en el Ayuntamiento, tomando en consideración el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Acción de Inconstitucionalidad 126/2015, en la que estableció que cuando una persona opte por contender para otro cargo dentro del ayuntamiento, en realidad no se trata de una reelección, sino de una nueva elección, tenemos que dicho ciudadano no ha ejercido el mismo cargo en los periodos 2017-2018 y 2019 y 2021.

En ese sentido, si el ciudadano José Ángel Carrasco Morales actualmente se encuentra desempeñando el cargo de Presidente Municipal y su intención es contender por el mismo cargo, a consideración de esta autoridad está ejerciendo su derecho de reelección, por tal motivo, no se encuentra impedido para contender en la presente elección.

Con base en los preceptos legales referidos, se debe considerar que las personas que fueron electas y que integran un ayuntamiento, puede ser reelectas por un periodo adicional inmediato; así entonces la solicitud de registro del ciudadano José Ángel Carrasco Morales es procedente, aun cuando fungió como integrante del ayuntamiento de El Barrio de la Soledad en los periodos 2017-2018 y 2019-2021.

Lo anterior se corrobora con lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos de reelección establece de manera clara y precisa lo siguiente:

“Artículo 6.

*1. El derecho de una servidora o servidor público a ser postulado **para el mismo cargo** que hubiese ejercido dentro de un ayuntamiento **no podrá exceder de dos periodos constitucionales.***

*2. **En caso de que una persona decida ser postulada de manera consecutiva dentro del mismo ayuntamiento en un cargo distinto en el que fungió, le será aplicable la restricción de no exceder de un periodo constitucional inmediato adicional,** además de sujetarse al plazo de separación del cargo con setenta días naturales de anticipación a la fecha de la elección, en los casos que la LIPEEO lo establezca como obligatorio.”*

(El remarcado es propio)

Con base en lo establecido en el precepto legal transcrito, así como lo señalado en el presente considerando, es procedente otorgar el registro al ciudadano José Ángel Carrasco Morales, candidato a primer concejal propietario del Municipio de El Barrio de la Soledad, postulado por la Coalición “Va por Oaxaca”.

Sustituciones de personas que buscan la reelección y no se desvincularon del partido o coalición que los postuló el proceso electoral anterior.

23. Que mediante acuerdo número IEEPCO-CG-57/2021, se requirió a los Partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México, para que sustituyan las candidaturas de Juan Carlos Atecas Altamirano, como primer concejal propietario postulado en el Municipio de Salina Cruz, así como del ciudadano Adrián Pérez Rojas, postulado como primer concejal propietario en el Municipio de Santa Lucía del Camino, respectivamente.

Lo anterior toda vez que los partidos políticos referidos no acreditaron el desvinculo de los ciudadanos que postulan con los partidos que los postularon en el proceso pasado, para lo cual bastaba que antes de la mitad de su mandato lo hicieran del conocimiento a las dirigencias de los partidos que lo postularon, lo cual en el caso no aconteció, es decir, no acreditaron haberle hecho del conocimiento de los partidos que lo postularon que no era su deseo de buscar la reelección por cualquiera de los partidos que formaron la coalición en la elección anterior.

Ahora bien, por lo que respecta al requerimiento decretado del ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, postulado por el Partido Verde Ecologista de México como primer concejal en el Municipio de Salina Cruz, no se recibió documental alguna por parte del partido referido para sustituir la candidatura correspondiente.

Por lo que respecta al ciudadano Adrián Pérez Rojas, postulado por como primer concejal propietario por el Partido Fuerza por México en el Municipio de Santa Lucia del camino, dicho instituto político remitió un escrito signado por Adrián Pérez Rojas, dirigido al Partido Morena, fechado el siete de abril del dos mil veinte, recibido en el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de Oaxaca en esa misma fecha, en donde de forma libre, espontánea, sin presión, coacción, ni violencia, renuncia a cualquier registro de afiliación al Partido Morena.

No obstante lo anterior, el Partido Fuerza por México no presenta documentos para la sustitución de la candidatura de Adrián Pérez Rojas, puesto que en el requerimiento decretado en el acuerdo IEEPCO-CG-57/2021, se pidió que sustituyeran las candidaturas correspondientes, ya que el plazo para presentar las documentales relativas a desvincularse del partido o coalición que los había postulado en el proceso pasado, concluyó con los requerimientos efectuados por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos de este Instituto.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente dejar sin registro al partido señalado, dejando en blanco específicamente la posición de Juan Carlos Atecas Altamirano, como primer concejal propietario postulado por el Partido Verde Ecologista de México en el Municipio de Salina Cruz, así como del ciudadano Adrián Pérez Rojas, postulado por el Partido Fuerza por México en el Municipio de Santa Lucia del Camino, lo anterior al no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento decretado en el acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-57/2021.

Sustituciones de Candidaturas.

- 24.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad, e impulsar y garantizar la participación de las mujeres, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.
- 25.** Que el artículo 38, fracción XXII de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto, resolver sobre la sustitución de candidaturas, dentro del plazo establecido por la ley y previo a la impresión de las boletas electorales.
- 26.** Que en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 182, párrafo 1 de la LIPEEO, y dentro del plazo establecido por el artículo 189, inciso b) de la LIPEEO, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentaron en tiempo y forma sus respectivas solicitudes de sustituciones de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, ante el Consejo General de este Instituto.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir las solicitudes de sustituciones de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, así como la documentación anexa a las mismas.

Así entonces, las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos cumplen con lo dispuesto por el artículo 186 de la LIPEEO, pues señalan el Partido Político que las postula, así como los siguientes datos de las candidaturas:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- b) Edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule, y en su caso
- g) Los candidatos a diputados del Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, que fueron postulados para un período consecutivo en sus cargos, acompañaron una carta que especifica los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañaron de la siguiente documentación:

- I.- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II.- Copia del acta de nacimiento;
- III.- Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible; y
- IV.- En su caso, el original de la constancia de residencia que precise la antigüedad, que deberá ser expedida por la autoridad competente.

Así mismo, en las solicitudes de registro respectivas los Partidos Políticos postulantes, manifiestan por escrito que los candidatos y candidatas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los respectivos Partidos Políticos.

En ese tenor, las solicitudes de sustituciones de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, efectuadas por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, fueron presentadas en la forma y términos previstos en la LIPEEO, mismas que cumplen con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que este Consejo General considera procedente aprobar las sustituciones de citadas, otorgarles los registros correspondientes, así como expedir las constancias respectivas.

- 27.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar resolución en el expediente SUP-RAP-188/2012, determinó que el nombre de las personas físicas se compone de dos elementos esenciales: el nombre propio o de pila y uno o más apellidos. Existen otros elementos del nombre que se consideran no esenciales, sino circunstanciales, como son el seudónimo, el apodo o sobrenombre y, en algunos otros sistemas jurídicos, los títulos nobiliarios.

El seudónimo es un falso nombre que la persona se da a sí misma. Su uso está permitido con la única limitación de que no lesione los intereses de terceros. El seudónimo no sustituye al nombre, el que sigue siendo obligatorio en todos los actos jurídicos de la persona.

En virtud de lo anterior el máximo órgano jurisdiccional concluyó que la inclusión de elementos adicionales para identificar al candidato, por parte de los electores, en la boleta o papeleta electoral, es posible, y no constituye una ventaja adicional respecto de los restantes contendientes.

Así entonces, este Consejo General considera procedente autorizar modificaciones al contenido de las boletas electorales incluyendo para tal efecto los sobrenombres solicitados por los partidos políticos correspondientes.

Resulta importante señalar que la inclusión de elementos adicionales para identificar al candidato, por parte de los electores, en la boleta o papeleta electoral, es posible, y no constituye una ventaja adicional respecto de los restantes contendientes, dichos sobrenombres no pueden sustituir el nombre de los candidatos, sino adicionar el nombre del candidato, con las expresiones o términos que fueron solicitados, esto es, sin sustituir el contenido previsto en la LIPEEO pues prevé que debe figurar en la boleta electoral el nombre y apellidos de las candidaturas.

En mérito de lo expuesto, resulta procedente que en las boletas electorales se incluya el nombre de las candidaturas objeto del presente acuerdo y posteriormente, en su caso, la expresión con la que son conocidos públicamente, lo anterior en razón de que la inclusión del sobrenombre debe realizarse después de los nombres y apellidos de las candidaturas, puesto que la denominación con la que se le conoce públicamente, no puede sustituir o eliminar en la boleta electoral el nombre y apellidos del ciudadano.

Sirve de apoyo a lo referido en el presente considerando la jurisprudencia número 10/2013, aprobada en sesión pública celebrada el treinta de julio del dos mil trece, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**

28. Que el artículo 163 de la LIPEEO, establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General del Instituto Estatal, o los consejos distritales y municipales correspondientes.
29. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 164, párrafo 1 de la LIPEEO, las boletas deberán obrar en poder de los consejos electorales que correspondan, quince días antes de la elección.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de que este Organismo cumpla con lo establecido en el artículo 164 de la LIPEEO y que las boletas electorales sean entregadas a los Consejos Distritales quince días antes de la jornada electoral, este Consejo General considera pertinente que, únicamente sean consideradas, para su inclusión en las boletas electorales, las sustituciones de las candidaturas a diputaciones por ambos principios y de Concejalías a los ayuntamientos que se hubieren presentado hasta el seis de mayo del año en curso y que hubieren sido aprobadas por esta autoridad.

Cabe precisar que se establece dicha fecha, toda vez que mediante acuerdo IEEPCO-CG-37/2021, este Consejo General aprobó la ampliación de los plazos para el registro de candidaturas, razón por la cual, se estableció como fecha para presentar solicitudes de sustituciones por renuncia del veintinueve de marzo al seis de mayo de la presente anualidad.

Sin que dicho proceder vulnere los principios de certeza o de seguridad jurídica, dada la cercanía de la jornada electoral, puesto que, la misma ley prevé que ante un supuesto extraordinario, con puede ser la cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas.

Además, la misma ley prevé que en ese supuesto, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General del Instituto Estatal, o los consejos distritales y municipales correspondientes.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia 7/2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de texto y rubro siguiente:

“BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS.- De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.”

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 1 y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; Base B, segundo párrafo, y fracción III, y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 23, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI; 38, fracción XXII; 182 párrafo 1, y 186 de la LIPEEO; 1; 3; 6; 11 y 16 de los Lineamientos, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones y registros de las candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, conforme al **Anexo 1** mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias correspondientes a las candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, postulados por los partidos políticos conforme al **Anexo 1**.

TERCERO. En términos de lo expuesto por el considerando número 27 del presente acuerdo, se considera procedente autorizar la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales que se fue solicitado conforme al **Anexo 1**.

CUARTO. Con base en lo establecido en el considerando número 10 del presente acuerdo, son procedentes las sustituciones por duplicados solicitadas por diversos partidos políticos, lo anterior conforme al **Anexo 1** que forma parte integral del presente acuerdo.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el considerando número 10 del presente acuerdo, tomando en cuenta el requerimiento del Consejo General decretado mediante acuerdo IEEPCO-CG-57/2021, se considera procedente dejar sin registros a las personas que estaban en el supuesto de duplicados y que no fueron sustituidos por los partidos políticos correspondientes, conforme al **Anexo 2**, lo anterior al no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento decretado en el acuerdo señalado.

SEXTO. En términos de lo dispuesto en el considerando número 14 del presente acuerdo, son procedentes las sustituciones de las personas que fueron sancionadas por ejercer violencia política en razón de género, postuladas por los Partidos del Trabajo y Morena.

SÉPTIMO. Conforme a lo establecido en el considerando número 19 del presente acuerdo, son procedentes las sustituciones realizadas en las candidaturas que se refieren en el **Anexo 1**, respecto a las personas que exceden los periodos constitucionales para ser reelectos y/o participar mediante una elección consecutiva.

OCTAVO. En términos de lo dispuesto en el considerando número 19 del presente acuerdo, se registra a las personas que acreditaron no estar en el supuesto de exceder los periodos

constitucionales de reelección o elección consecutiva, por lo cual es válido realizar su registro conforme a lo siguiente:

NOMBRE	PARTIDO/COALICIÓN	MUNICIPIO
MARTINA HERNANDEZ JUAREZ	COALICION PAN-PRI-PRD	SANTA MARIA TEXCATITLAN
ORLANDO ESTUDILLO MARQUEZ	COALICION PAN-PRI-PRD	SANTO DOMINGO PETAPA
EFREN GARCIA GARCIA	MORENA	HUAUTEPEC
HUGO CASTREJON MARTINEZ	MORENA	SANTA MARIA TONAMECA
SEVERIANO MERINO	MORENA	SAN PEDRO JICAYAN
LEONARDO ELIEZER SILVA PALACIOS	NAO	SAN PEDRO JICAYAN
FILEMON BERNARDO HERNANDEZ	PUP	SAN FELIPE USILA
MARIO MAGDALENO GARCIA HERNANDEZ	PUP	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC
ARMANDO SALVADOR BRAVO SOSA	PVEM	ZAPOTITLAN LAGUNAS
RAMON BACHO SERRANO	FXM	SANTIAGO TAPEXTLA

NOVENO. En términos de lo dispuesto en el considerando número 19 del presente acuerdo, no es procedente la sustitución presentada por el Partido Nueva Alianza Oaxaca, en la primera concejalía propietaria del Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, la incumplirse con lo establecido en el artículo 20, párrafo 3 de los Lineamientos de Género de este Instituto.

DÉCIMO. Conforme a lo establecido en el considerando número 20 del presente acuerdo, no es procedente el registro solicitado por el Partido Fuerza por México, específicamente en las posiciones cuarto propietario y quinta propietaria en el Municipio de Chahuities, lo anterior al no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento decretado en el acuerdo señalado, respecto del ciudadano Anibal Jiménez López y la ciudadana Deyssi Guzmán Moreno.

UNDÉCIMO. En términos de lo dispuesto en el considerando número 21 del presente acuerdo, no es procedente el registro del ciudadano Felipe Arturo Bautista Cruz, candidato a primer concejal propietario del Municipio de Villa de Etila, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, lo anterior toda vez que no acreditó que el ciudadano señalado no se encontraba en la causal de inelegibilidad respecto del periodo constitucional de reelección y/o elección consecutiva y no se sustituyó la candidatura correspondiente, incumpliendo con el requerimiento decretado en el acuerdo señalado.

DUODÉCIMO. En términos de lo dispuesto en el considerando número 22 del presente acuerdo, es procedente el registro del ciudadano José Ángel Carrasco Morales, candidato a primer concejal propietario del Municipio de El Barrio de la Soledad, postulado por la Coalición “Va por Oaxaca”, lo anterior toda vez que se acreditó que el ciudadano señalado no se encontraba en la causal de inelegibilidad respecto del periodo constitucional de reelección y/o elección consecutiva.

DECIMOTERCERO. Conforme a lo establecido en el considerando número 23 del presente acuerdo, no se cumplió con el requerimiento decretado mediante acuerdo número IEEPCO-CG-57/2021, respecto del ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, postulado por el Partido Verde Ecologista de México como primer concejal propietario en el Municipio de Salina Cruz, así como del ciudadano Adrián Pérez Rojas, postulado por el Partido Fuerza por México en el Municipio de Santa Lucía del Camino, lo anterior al no presentarse las sustituciones por parte de los partidos señalados.

DECIMOCUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 29 del presente acuerdo, se aprueba que, únicamente sean consideradas, para su inclusión en las boletas electorales las sustituciones de las candidaturas a diputaciones por ambos principios y de concejalías a los ayuntamientos presentadas a más tardar el seis de mayo del dos mil veintiuno y que hubieren sido aprobadas por esta autoridad electoral.

DECIMOQUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 187, párrafo 6 de la LIPEEO, comuníquese el presente acuerdo a los Órganos desconcentrados correspondientes del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

DECIMOSEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera.

Se aprobó en lo particular con los votos en contra del Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Consejero Presidente Gustavo Miguel Meixueiro Nájera el punto Resolutivo Noveno.

Se aprobó en lo particular con los votos en contra, del Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez y la Consejera Jessica Jazibe Hernández el punto Resolutivo Undécimo; en la sesión extraordinaria que inició el día doce de mayo y concluyó el día trece de mayo del dos mil veintiuno ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría con el desahogo del orden del día. - - - - -

Secretario: Consejero Presidente le informo que se han agotado los puntos en el orden del día.

Consejero Presidente: Habiéndose agotado los puntos en el orden del día, siendo la una horas con veintidós minutos, de este jueves trece de mayo de dos mil veintiuno, clausuro la presente sesión extraordinaria. - - - - -

Se levanta el acta de sesión extraordinaria que inició el día doce de mayo y finalizó el día trece de mayo de dos mil veintiuno siendo la una hora con veintidós minutos, constando de treinta y siete fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. - - - - -

-DOY FE-

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ